



RESISTENCIA, 16 de Agosto de 2024.

VISTO:

Las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Capítulo 3º Sección 1º, Artículos 193º a 224º del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y los artículos 3º, inciso E), 12º, Inciso A) de la Ley Nro. 1903-C (Antes Ley N° 6723) el Decreto N° 72/24, y su prórroga 1206/24; y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de actualizar y simplificar los requisitos necesarios para solicitar el reconocimiento como personería jurídica de las Fundaciones que a partir de la fecha de la presente se constituyan en esta provincia;

**LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL PERSONAS JURIDICAS Y
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DISPONE:**

ARTICULO 1º: Las Fundaciones, que soliciten personería jurídica deberán iniciar el trámite correspondiente presentando la siguiente documentación:

1- Reserva de nombre: Completar los (3) TRES campos solicitados con las posibles denominaciones y adjuntar volante y comprobante de pago de ATP con los ítems que se detallan al final, correspondiente al trámite de "reserva de nombre". Una vez asignado el nombre, tienen 30 días (prorrogables por otros 30 días mas), para subir por la misma plataforma la siguiente documentación:

2- Nota: Dirigida a la interventora, en la cual se solicita la personería jurídica, se fija domicilio real y/o legal y se detalla la documentación adjunta. La misma debe estar firmada por presidente.

3- Acta Constitutiva y Estatuto Social: Presentar proyecto para la revisión y control de esta Inspección General previo a la confección de la Escritura Pública.

4- Plan y Presupuesto Trienal: Elaborado de acuerdo al objeto. Firmado por presidente.

5- Capital Inicial: Integrado por el importe equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, o la suma que oportunamente determine esta Inspección con alcance general. Dicha demostración deberá ser acreditada **mediante la manifestación expresa en la escritura pública de constitución**, del escribano público autorizante, de que por ante él los fundadores obligados a la integración del patrimonio inicial, en cumplimiento de tal obligación, hacen entrega de los fondos correspondientes a los administradores nombrados en este acto y que éstos los reciben de conformidad debiendo también declararse el origen de los mismos; o se realiza al mismo escribano público autorizante, con cargo a él de entregar los fondos a la administración de la entidad una vez autorizada ésta a funcionar. De lo contrario deberán dar cumplimiento a lo establecido por la Disposición General N° 07/2024 IGPJ y RPC.

6- Nómina de miembros del Consejo de Administración: Con datos personales de cada uno de ellos y firma de aceptación de cargos.

7-Fotocopia de D.N.I. de cada uno de los miembros.

8-Constancia de CUIL (si están en relación de dependencia) **o de CUIT** (si son Autónomos o Monotributistas). Las mismas no serán requeridas en caso de que consten en el reverso del D.N.I.

9-El/Los fundador/es deberán adjuntar: Recibo de sueldo en relación de dependencia o Certificación de Ingresos, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

10-Fundador/es y Autoridades del Consejo de Administración deberán acompañar:



- . Certificado de domicilio dentro de la jurisdicción de la Provincia del Chaco.
- . Información sumaria del domicilio de la Fundación, el cual deberá ser distinto al domicilio real de los fundadores y miembros del consejo de administración, expedida por la Policía del Chaco y/o copia del contrato de locación de inmueble, comodato y/o autorización expresa del titular registral.

11-Volante de pago de la tasa por servicios administrativos y sellado de Ley. (1° ATP-2° Menú- Mis Volantes de Pago -3° Tasas de Servicios y selecciona los ítems que están abajo)

- . Ítem 20 por 3 (Reserva de nombre).
- . Ítem 3 por 15 (Solicitud de Personería Jurídica de Fundaciones).
- . Fojas por la cantidad que resulte al momento de presentar

ARTICULO 2º: Una vez verificado el cumplimiento de todos los recaudos establecidos precedentemente en esta Disposición, ésta Inspección requerirá que la entidad en formación acompañe **DOS (2) TESTIMONIOS Y UNA (1) COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA que acredite el Acto Constitutivo y Estatuto Social.**

ARTICULO 3º: Una vez otorgada la personería jurídica de la entidad, se notificará a la Fundación el respectivo instrumento legal y se la citará para que en el plazo de treinta (30) días desde su notificación, presidente, secretario o persona debidamente autorizada, concurra a la Inspección General a realizar el trámite de protocolización del testimonio, retirar su matrícula y habilitación de los libros sociales, a saber: Libro de Actas, Libro Diario, Libro Inventario. El trámite de protocolización, habilitación de libros y certificación de fotocopias de la documental a retirar, abonará el estampillado de ley y la tasa respectiva, en base a los montos especificados en la Ley N° 1903-C, art. 39.

ARTICULO 4º: Aprobar los modelos sugeridos de: Nota de Solicitud (Anexo I); Acta Constitutiva y Estatuto (Anexo II), NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION (Anexo III); PLAN TRIENAL (ANEXO IV) y PRESUPUESTO DEL PLAN TRIENAL (Anexo V).

ARTICULO 5º: la presente Disposición entrara en vigencia a partir del primer día hábil del mes de septiembre del año 2024.

ARTICULO 6º: Derogase toda otra Disposición General, que se oponga a la presente.

ARTICULO 7º: Registrar la presente disposición. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Notificar a las distintas dependencias de esta inspección.

mqjh

DISPOSICION GENERAL N° 0 1 1


Dra. **Marcela Adriana Pibernus**
DNI N° 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco